

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Jueves 25 de Julio de 1940

NUMERO 8316

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 115 de 29 de junio de 1940, por el cual se hacen nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.
Decreto 116 de 28 de junio de 1940, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos y se nombra reemplazo.
Decreto 117 de 29 de junio de 1940, por el cual se habilitan varias especies postales de servicio aéreo.
Decreto 118 de 29 de junio de 1940, por el cual se hace nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

Departamento Diplomático

Resolución 29 de 29 de mayo de 1940, concediendo permiso al señor Julio A. Lavergne para aceptar un cargo.
Resolución 23 de 27 de junio de 1940, concediendo licencia al señor M. J. Moreno. Fr.

Departamento Consular

Resolución 28 de 27 de junio de 1940, reconociendo al señor Carlos M. Pérez como Cónsul General de Colombia en Colón y Bocas del Toro.
Resolución 21 de 26 de junio de 1940, ordenando la naturalización

del señor Gervasio García Suárez, como panameño y expidiendo la carta de naturalización N.º 1823.
Resolución 22 de 25 de junio de 1940, ordenando la naturalización del señor Mariano Hernández, como panameño, y se le expide la carta de naturalización N.º 1524.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 88 de 29 de junio de 1940, por el cual se hace un nombramiento y se elimina un cargo en el Hospital Amador Guerrero.
Decreto 89 de 29 de junio de 1940, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace un nombramiento y un ascenso en el Hospital de Santiago.
Decreto 90 de 29 de junio de 1940, por el cual se hace nombramiento en el Hospital de Aguadulce.
Decreto 91 de 29 de junio de 1940, por el cual se autoriza un sorteo extraordinario de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Comisión Codificadora Nacional.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones

HABILITANSE ESPECIES POSTALES

DECRETO NUMERO 117 DE 1940 (DE 29 DE JUNIO)

por el cual se habilitan varias especies postales del servicio aéreo.

*El Primer Designado,
Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que está casi agotada la existencia de varias especies de estampillas de correo aéreo,
Que es necesario poner en circulación nuevas denominaciones de especies postales para reemplazar a las que se han agotado,

DECRETA:

Artículo 1º Habilitense los sellos siguientes así:

- Cincuenta mil (50.000) sellos de correo de la denominación de B. 0.15 de la serie conmemorativa del 50º Aniversario de la Unión Panamericana, para correo aéreo, con un valor de B. 0.08.
- Setenta mil (70.000) sellos de correo aéreo conmemorativos del 25º Aniversario de la Apertura del Canal de Panamá, de la denominación de B. 0.15, para correo aéreo, con un valor de B. 0.05.
- Cuarenta mil (40.000) sellos de correo ordinario de la serie conmemorativa del 25º Aniversario de la apertura del Canal de Panamá, de la denominación de B. 0.15, para correo aéreo, con valor de B. 0.07.
- Noventa mil (90.000) sellos de correo aéreo, conmemorativos del 25º Aniversario de la

Apertura del Canal de Panamá, de la denominación de B. 0.20, para correo aéreo, con valor de B. 0.07.

Artículo 2º Estos sellos estarán vigentes hasta agotarse su existencia y ellos no anulan ninguna de las actuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 115 DE 1940 (DE 28 DE JUNIO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

*El Primer Designado,
Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

- Nómbrase telegrafista de 3ª categoría, clase "A", de la Oficina de Las Tablas, a la señora Inés B. de Quintero.
 - Nómbrase telefonista de 4ª categoría de la Oficina de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, a la señorita Josefa M. Troya.
 - Nómbrase telefonista de 4ª categoría de la Oficina de La Yeguada, Provincia de Los Santos, a la señorita Erotide Concepción.
- Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho

días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 116 DE 1940
(DE 29 DE JUNIO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos y se nombra su reemplazo.

El Primer Designado,
Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Mensajero de 4ª categoría de la Oficina de Penonomé al señor Luis Rodríguez, en reemplazo del señor Ricaurte Suárez cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 118 DE 1940
(DE 29 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado,
Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Mensajero de Primera categoría de la Oficina Central de Panamá, al señor Octavio Frauca, en reemplazo del señor Manuel Camiló quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

CONCEDESE PERMISO

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Departamento Diplomático.—Resolución número 20.—Panamá, Mayo 20 de 1940.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por

el señor Julio A. Lavergne, en memorial de fecha 15 de los corrientes, para que el Poder Ejecutivo le conceda el permiso necesario para atender el cargo de Secretario de la Legación de Costa Rica ante el Gobierno de Panamá,

SE RESUELVE:

De conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Julio A. Lavergne para aceptar el cargo con el cual ha sido investido por el Gobierno de Costa Rica, advirtiéndole que en su calidad de ciudadano panameño, no tiene derecho a los privilegios e inmunidades de que trata el artículo 53 de la ley 63 de 1938.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 23.—Panamá, 27 de junio de 1940.

Vista la comunicación de fecha 22 de los corrientes dirigida a esta Secretaría por el señor M. J. Moreno Jr., Segundo Secretario de la Embajada de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, por la cual solicita un mes de licencia a partir del 18 de julio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 63 de 1938, y teniendo en cuenta que según el peticionario el jefe de la Embajada está anuente a que se le conceda el mes de vacaciones que solicita,

SE RESUELVE:

Concédese un mes de licencia al señor M. P. Moreno Jr., Segundo Secretario de la Embajada de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, a partir del 18 de julio del presente año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 63 de 1938.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RECONOCESE A UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Departamento Consular.—Resolución número 28.—Panamá, 27 de Junio de 1940.

Vistas las Letras Patentes que acreditan al

señor Carlos M. Pérez en el carácter de Cónsul General de Colombia en la ciudad de Colón con jurisdicción sobre la Provincia de Bocas del Toro e Intendencia de San Blas,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Carlos M. Pérez en el carácter de Cónsul General de Colombia en la ciudad de Colón con jurisdicción sobre la Provincia de Bocas del Toro e Intendencia de San Blas, expídase el exequátur correspondiente y ofíciense a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Pérez las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

CARTAS DE NATURALIZACIÓN

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 21.—Panamá, 26 de Junio de 1940.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría al señor Gervasio García Suárez, ciudadano español, con fecha 9 de Mayo de 1939, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la Ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la Ley 5ª de 1934,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Gervasio García Suárez.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALIZACION N° 1523

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren SALUD:

POR CUANTO el señor Gervasio García Suárez ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como nacional panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 26 de 1930.

POR TANTO, en ejercicio de la autorización

que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización a favor del señor Gervasio García Suárez, declarándolo panameño.

Datos de Identificación:

Nombre: Gervasio García Suárez.

Nacionalidad de origen renunciada: España.

Edad: 44 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 37 años.

Estado civil: casado.

Nombre de su cónyuge: Eva Herrando Ocaña.

Nombre de los hijos menores de 21 años: Violeta Ester y Ramón.

Dada, firmada de mi mano, sellado con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 22.—Panamá, 26 de Junio de 1940.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Mariano Hernández, ciudadano español, con fecha 9 de Junio de 1939, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la Ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la Ley 5ª de 1934,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Mariano Hernández.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALIZACION N° 1524

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren SALUD:

POR CUANTO el señor Mariano Hernández ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el apartado b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 26 de 1930.

POR TANTO, en ejercicio de la atribución que

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, **ARISTIDES A. LINARES****SUSCRIPCIÓN MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUSCRIPCIÓN ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N° 137 la Sra. de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION**

le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización a favor del señor Mariano Hernández, declarándolo panameño.

Datos de Identificación:

Nombre: Mariano Hernández.
Nacionalidad de origen renunciada: España.
Edad: 58 años.
Color: Blanco.
Tiempo de residencia en la República: 25 años.
Estado civil: casado.
Nombre de su cónyuge: Adela García Ramírez.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 8 SDE 1940
(DE 29 DE JUNIO)

con el cual se hace un nombramiento y se elimina un cargo en el Hospital "Amador Guerrero".

El Primer Designado,
Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al Dr. Félix Stanziola Médico Asistente en el Hospital "Amador Guerrero" de la ciudad de Colón, para reemplazar al Dr. Antonio González Revilla quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Artículo 2º Elimínase el puesto de Médico Residente del Hospital antes mencionado, que ha venido desempeñando hasta la fecha el expresado Dr. Stanziola.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinue-

ve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

RUBEN D. CONTE.
Subsecretario.

DECRETO NUMERO 89 DE 1940
(DE 29 DE JUNIO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen un ascenso y un nombramiento en el Hospital Provincial de Santiago.

El Primer Designado,
Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se declara insubsistente el nombramiento hecho en la señorita Manuela Iturralde para el cargo de Enfermera de 3ª categoría al servicio del Hospital Provincial de Santiago, Provincia de Veraguas.

Artículo 2º Para reemplazar a la señorita Iturralde se asciende a la señorita Benilda Checa, al puesto de Enfermera de 3ª categoría del Hospital mencionado.

Artículo 3º Se nombra a la señora Carmen Bonilla de Ferguson Enfermera de 4ª categoría al servicio de la institución expresada, para llenar la vacante producida con el ascenso de la señorita Benilda Checa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

RUBEN D. CONTE.
Subsecretario.

DECRETO NUMERO 90 DE 1940
(DE 29 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Provincial de Aguadulce.

El Primer Designado,
Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Carmen Pino, Enfermera de 4ª categoría al servicio del Hospital Provincial de Aguadulce, para reemplazar a la señora Carmen Bonilla de Ferguson quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

RUBEN D. CONTE.
Subsecretario.

COMISION CODIFICADORA NACIONAL

ACTA

AUTORIZASE SORTEO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 91 DE 1940
(DE 29 DE JUNIO)

con el cual se autoriza un sorteo extraordinario de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Primer Designado,

Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase a la Lotería Nacional de Beneficencia para que, de conformidad con las estipulaciones de la Ley 9ª de 1919 y bajo el número 1121, celebre un sorteo extraordinario el día 15 de Septiembre de 1940.

Artículo 2º El sorteo extraordinario a que se hace referencia en el artículo anterior, tendrá el siguiente plan:

1 Premio Mayor (5 cifrasB.	50,000.00
9 premios de B. 4.000.00 cju (4 últimas cifras)	36,000.00
9 premios de B. 1.250.00 cju (4 primeras cifras)	11,250.00
90 premios de B. 250.00 cju (3 últimas cifras)	22,500.00
900 premios de B. 15.00 cju (2 últimas cifras)	13,500.00
9000 Premios de B. 5.00 cju (última cifra)	45,000.00
Suma total en premios:B.	178,250.00

Parágrafo: No habrá más aproximaciones o premios que los enumerados en este artículo.

Artículo 3º Cada billete para el sorteo extraordinario de que se trata contendrá cinco (5) fracciones o quintos y su precio será de B. 2.50 (dos balboas con cincuenta centésimos).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

RUBEN D. CONTE.
Subsecretario.

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 21 de Junio de 1940.

El día veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta, a las cuatro de la tarde, se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora a la cual asistieron el Presidente, Dr. Darío Vallarino; el Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez; el Vocal, Augusto N. Arjona; y el Secretario, Dr. Leopoldo Valdés A.

El acta de la sesión anterior, celebrada el día catorce de los corrientes, fué aprobada y firmada sin ninguna objeción.

Continuó el debate del proyecto de reforma del Código Civil presentado por el Dr. Vallarino, con fecha 31 de Mayo próximo pasado, para el Título "De la adopción", y resultaron aprobados los siguientes artículos:

"Artículo.. La filiación del adoptado no servirá de causa para impugnar la adopción".

"Artículo.. La adopción no es revocable sin tes:

1ª Haber inferido el adoptivo injuria grave al adoptante, o a su cónyuge, o a cualquiera de sus descendientes o haberles causado daño graves en sus bienes;

2ª No haber el adoptivo socorrido al adoptante en el estado de demencia, o de destitución, pudiendo;

3ª Haberse valido el adoptivo de fuerza o dolo para impedir testar al adoptante;

4ª Haberse casado el adoptivo sin el consentimiento del adoptante, o de la justicia en subsidio, estando obligado a obtenerlo;

5º Haber cometido el adoptivo un delito a que se haya aplicado pena de reclusión o haberse abandonado a los vicios o ejercido granjerías infames, a menos que se pruebe que el adoptante no cuidó de la educación del adoptivo".

"Artículo.. La revocación de la adopción deberá ser declarada por el Juez, a instancias del adoptado, si existen justos motivos, y a instancia del adoptante en los casos del artículo antecausa. Son causas para revocarla las siguientes".

"Artículo.. La adopción y su revocación se inscribirán en el Registro Civil, al margen de la partida de nacimiento".

"Artículo.. Los efectos de la adopción pueden limitarse a la obligación de alimentar al menor, educarlo y darle una carrera u oficio".

En caso de muerte del adoptante, esta obligación pasa a los herederos".

"Artículo.. Para la adopción limitada a que se refiere el artículo anterior se requiere que el adoptante sea menor de quince años".

"Artículo.. La relación legal entre adoptante y adoptado cesa, en el caso de la adopción limitada, al llegar éste a su mayoría. Sin embargo, si el adoptado no se encontrare aún en estado de ganarse la vida, subsistirá para el adoptante la obligación de darle una carrera u oficio".

"Artículo.. El Ministerio Público o cualquier persona a quien perjudique la adopción puede promover la correspondiente acción ante la jus-

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

ticia para que sea declarada nula cuando para llevarla a cabo se hayan observado las disposiciones de este Título".

Terminado así el debate del proyecto en referencia, se pasó a considerar un nuevo proyecto de reforma presentado en esta misma fecha por el Dr. Vallarino para el

TITULO XV

De la patria potestd.

CAPITULO I

En cuanto a la persona de los hijos.

Mediante la discusión de rigor, resultaron aprobadas— con pocas modificaciones— las siguientes disposiciones:

"Artículo. . La patria potestad es el conjunto de las obligaciones que los padres tienen para con sus hijos desde la concepción de éstos, y de los derechos que, como consecuencia de esas obligaciones, las leyes les conceden en las personas y bienes de dichos hijos, mientras éstos son menores de edad y no están emancipados".

"Artículo. . La patria potestad se ejerce por el padre y la madre, durante el matrimonio. En caso de disentiimiento prevalecerá la opinión del padre".

"Artículo. . Cuando la patria potestad se ejerza a la vez por el padre y la madre, el representante legal del hijo y el administrador de sus bienes será el padre. Sin embargo, la madre podrá asumir provisionalmente la representación legal del hijo cuando el padre se halle enfermo en condiciones de no poder ejercerla con eficacia, cuando esté ausente y no se espere pronto su regreso, si con la demora pueden sufrir perjuicios la persona o los intereses o los bienes del hijo, o la libertad o el honor del hijo si el padre, por cualquier circunstancia, omite, demora, o se muestra renuente en el ejercicio de sus deberes.

En estos casos el padre podrá reclamar contra la acción de la madre y si justificare la actitud por él observada, lo actuado o gestionado por la madre quedará sin valor, si el padre no ratifica".

"Artículo. . En los casos del artículo anterior la madre podrá asumir la administración provisional de los bienes del hijo, mediante permiso que deberá solicitar del Juez del Circuito de su domicilio".

"Artículo. . En caso de divorcio o de nulidad de matrimonio, la patria potestad se ejerce por el cónyuge a quien se confía la guarda de los hijos".

"Artículo. . La patria potestad sobre los hijos naturales que no han sido reconocidos por el padre corresponde a la madre, aunque ésta sea menor de edad.

No obstante, el Juez podrá confiar a un curador la guarda de la persona o de los bienes del hijo si así lo exige el interés de éste".

"Artículo. . Cuando los dos progenitores del hijo nacido fuera de matrimonio vivan juntos, y el padre lo haya reconocido, ejercerán ambos la patria potestad".

Siendo las cinco y media de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Los Santos, para Eusebia Vásquez
De La Chorrera, para Dr. Sayagues
De Santiago, para Gumercinda Batista
De Pedasí, para Fernando Jolly

AVISOS Y EDICTOS

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS,

HACE SABER:

A las personas jurídicas y naturales a quienes la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias ha expedido Patente Comercial, que de conformidad con el artículo 7º de la Ley 74 de 1938, deben pagar el Impuesto de Patente Comercial dentro del término de 90 días, contados a partir del día 1º de este mes (Julio) y que vencido este plazo sin haber cubierto dicho gravamen se harán acreedores al recargo del 20%.

El Impuesto se hará efectivo en Panamá ante el Liquidador de Impuestos Nacionales (altos del Banco Nacional).

En Colón, en la Agencia del Banco Nacional y en los demás Distritos, ante los Administradores Provinciales y Distritoriales de Hacienda respectivamente.

AVISO DE LICITACION

La Administración General de Rentas Internas, al público

HACE SABER:

Que el día veintisiete (27) de Agosto próximo, a las tres de la tarde, oirá las propuestas que se hagan al Gobierno para el suministro de cuatro millones de timbres para licores nacionales, conforme a las especificaciones que contienen los correspondientes pliegos de cargos que pueden ser consultados en esta Oficina, en horas hábiles.

El contrato respectivo será adjudicado por este Despacho al mejor postor, pero para su validez requiere la aprobación del Poder Ejecutivo.

El proponente debe prestar fianza de quiebra por la suma de cien balboas (B. 100.00) para ser admitido en la licitación.
Panamá, 18 de Julio de 1940.

C. J. QUINTERO,
Administrador Gral. de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas

Suplica a los propietarios y administradores de bienes raíces, envían al Despacho a la mayor brevedad posible, sobre los cuales están obligados al pago del impuesto, con el objeto de separar las copias de los recibos y enviarlas a su destino.

Las listas solicitadas deben expresar el nombre del propietario, el número de la finca, el lugar donde éstos están situados y la dirección completa de la persona encargada del pago de la contribución.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, a solicitud de parte interesada, pone a la venta en subasta pública los lotes números 21 y 22, situados en San Francisco de la Caleta, que forman a su vez, respectivamente, las fincas números 8960, inscrita al folio 264, tomo 282; y la número 8962, inscrita al folio 264, tomo 282, Sección de Panamá. El lote número 21 tiene un valor de B. 952.12 y el lote número 22 tiene un valor de B. 1.116.19.

Las personas que tengan interés en adquirir estos lotes deben formular sus propuestas hasta las tres de la tarde del día veintiocho (28) de julio próximo, en sobres cerrados los que serán abiertos a esa hora. A partir de ese momento y hasta que el reloj de la oficina indique las cuatro de la tarde, se oirán las pujas y repujas. Los lotes serán adjudicados al mejor postor. Puede hacerse oferta por un solo lote o por los dos. Para ser postor admisible se requiere acompañar el comprobante de haber depositado en la Oficina del Recaudador de Rentas Internas el diez por ciento del valor de los lotes.

Panamá, 6 de Junio de 1940.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que el Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor correspondiente al año de 1940, que afecta los sueldos o salarios de empleados de empresas privadas, se cobrará así:

Primer cuatrimestre: Desde el día 1º de Julio hasta el día 31 de Julio, con derecho al 10% de descuento —y del 31 de Julio hasta el día 30 de Agosto, a la par.

Segundo cuatrimestre: Desde el día 1º de Agosto hasta el 31 de Agosto con derecho al 10% de descuento, después de esa fecha hasta el día 30 de Septiembre, a la par.

Tercer cuatrimestre: Desde el día 1º de Septiembre hasta el día 30 de Septiembre con derecho al 10% de descuento, y desde ese día hasta el 31 de Diciembre de 1940, a la par.

Vencidas las fechas indicadas para el pago del impuesto a la par, estos se cobrarán con un 20% de recargo.

Se les advierte a los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, y a todas aquellas personas que paguen sueldos mayores de B. 50.00 mensuales, a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 19 de 1935, deben descontar del sueldo de sus empleados el impuesto que afecta dichos salarios, sueldos o comisiones, y entregar tales sumas al Liquidador de Impuestos Nacionales —en la Secretaría de Hacienda y Tesoro— a la presentación del recibo—expedido a cargo de su empleado o empleados—ya que el artículo mencionado los hace responsables del pago del impuesto.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, Emplaza a los señores Judith Levy Maduro viuda de Brandon, Jacob Ethel, Salomón, Gladys, Gerard, Inés, Isaac, Clau-

det, Ralph, Doris y David Henry Brandon, para que por sí o por medio de apoderado, comparezcan a estar a derecho y a justificar su ausencia, en el juicio especial sobre venta de un bien común propuesta en contra de dichos señores por Stanley Brandon Maduro.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto se les nombrará un defensor de ausente.

Panamá, 22 de Julio de 1940.

El Juez,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO NUMERO 9

El suscrito Gobernador de la Provincia de Colché, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Carmen Saa de Perurena pide a título de plena propiedad un terreno denominado "Cerro de los Pavos", ubicado en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia, Ramo de Tierras, E. S. D.—Mi nombre es Carmen Saa de Perurena, soy mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural y vecina de esta ciudad y hablo en mi propio nombre, para pedirle: Que mediante los trámites de ley se me expida título de plena propiedad, por compra, de un lote de terreno ubicado en la comprensión de este Distrito y que denomino "Cerro de los Pavos". Está cercado y totalmente cultivado desde hace más de veinticinco años. Sus linderos son los siguientes: Norte, terreno de Manuel Quirós; Sur, terreno de Ramón Saa y terreno de los sucesores de Rómulo Díaz; Este, terreno de Manuel Quirós y terreno de Ramón Saa, y Oeste, terrenos de Antonio Coronado y terrenos Municipales. Mide diez hectáreas con dos mil doscientos veinte metros cuadrados (10 hts. 2220 m.c.). Ruego a usted se sirva llamar a su Despacho a los señores Reginaldo Pérez y Horacio Rodríguez a fin de que declaren en la forma prescrita por la ley. Presento todos los documentos que la misma ley exige. Para que me represente en esta actuación, sírvase tener como mi apoderado especial al señor Manuel María Grimaldo F., abogado inscrito, mayor de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad, mero 9-87 y quien, en prueba de que acepta, así lo hace presente. El señor Grimaldo F. queda portador de la cédula de identidad personal n.º facultado por mí para todo lo concerniente a esta solicitud hasta la firma de la escritura correspondiente.—Penonomé, abril 1º de 1940.—(Fdo.) Carmen S. de Perurena. Acepto el poder (Fdo.) Manuel M. Grimaldo F."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Penonomé, hoy siete de junio de mil novecientos cuarenta a las once de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA

El Secretario,

Federico Zúñiga G.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital*

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazons
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A., número 38, Panamá School
 Calle I., Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS*Aéreo Nacional*

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
 Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunas y Jueves.

Para San Miguel, Chinán, Chepillo, Los Oteques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES Y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES Y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS Y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES Y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES Y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de scouter o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,

Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO MARITIMO

Para Puerto Cabezas, La Ceiba y Nueva Orleans, julio 3, por vapor Contessa, hasta las 3 p.m.

Para Puerto Limón, Cartago y San José, vía La Habana, julio 4, por vapor Chiriquí, hasta la 1 p.m.

de Guatemala, julio 4, por vapor Salvador, hasta la 1 p.m.

Para Bocas del Toro, julio 4, por vapor Klumday, hasta la 1 p.m.

Para Kingston, Nueva York y Europa, julio 12, por vapor Jamaica, hasta las 11 a.m.

Para Tela, La Habana y Nueva Orleans, julio 13, por vapor Toloa, hasta las 3:30 p.m.

Para Puerto Príncipe y Nueva York, julio 14, por vapor Ancón, hasta las 3:30 p.m.

Para Bocas del Toro, julio 14, por vapor Bocas del Toro, hasta las 11 de la mañana.

Para Esmeraldas, Bahía de Caráquez y Marta, julio 14, por vapor Nero, hasta las 9:30 a.m.

Para Barranquilla, Nueva York y Europa, julio 16, por vapor Sta. Bárbara, hasta las 3:30 p.m.

Para Buenaventura, Bogotá, Callao y Lima, julio 17, por vapor Sta. María, hasta las 2:30 p.m.

Para Puerto Cabeza, La Ceiba y Nueva Orleans, julio 17, por vapor Contessa, hasta las 3:30 p.m.